

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **MARLENY BARRETO GUZMÁN**
Cuaderno: No. 1 –Digital-
Radicación: No. 2020-00346-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

2.- La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506c120611cd0021b8675695464a90cc00ee61b7ecbdf40bcacb89e4f9170e5**

Documento generado en 20/02/2023 06:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
Demandada:	UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA, representada por VICTOR CAMILO TORRES SANCHEZ, y Otros demandados
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Cuaderno:	Principal
Radicación:	No. 2019-00536-00.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en este asunto, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente.

Sería el caso impartirle aprobación, pero se observa que en el mandamiento de pago ordenado del 11 de diciembre de 2019 (folios 37 a 39 del cdno. Ppal.), y de la admisión de la reforma de la demanda, (folios 49 a 51 cdno. Ppal.), los intereses moratorios se ordenaron pagar desde los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y en la liquidación allegada aparecen cobrando desde el año 2015.

Por lo anterior, se ordenará que la parte actora allegue una nueva liquidación, acordes con los mandamientos de pago aquí mencionados.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

1º. ABSTENERSE de aprobar, improbar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, por lo anotado en los considerandos de éste proveído.

2º. Requerir a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito en la forma indicada y acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd76b7b9848ca1f77eaa61420b7173446967d2ac35637ab21408bd250077d**

Documento generado en 20/02/2023 06:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAVIER MARTINEZ MARTÍNEZ**
Demandados: **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA,**
representada por VICTOR CAMILO TORRES
SÁNCHEZ, y Otros demandados
Radicación: No. 2019-00536-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Cautelares-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El apoderada demandante, en escrito que antecede, solicita *“envíe con destino al proceso de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES #18001233100020180013800” que milita en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (en oralidad), copia de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito y auto que aprueba la mencionada Liquidación”.*

Manifiesta el peticionario que dichas providencias son para que hagan parte integral del proceso de controversias contractuales que actualmente conoce dicha corporación en donde las partes son UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA Y EL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ.

Lo peticionado es improcedente por cuanto no se indica si es una medida cautelar, que clase de medida, ni fundamentos de derecho, es decir para este despacho la solicitud está mal formulada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1. NEGAR** la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, por lo considerado en este proveído
- 2.** Continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c88602510bee64e01726f73e46e3461321b129196fd12fb002fed08d9619d0**

Documento generado en 20/02/2023 06:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>